

Propuesta del director general de Cultura de Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula y concede una subvención directa al Ayuntamiento de Vallanca, para el ejercicio 2026, destinada a colaborar en la financiación del XLIV Septenario de la bajada de la Virgen de Santerón.

La Ley X/2026, de XX de XXXX, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, prevé Propuesta del director general de Cultura de Resolución de la Consellcon cargo al subprograma 453A00, Promoción y actividad cultural y escénica, centro gestor G01090501, la línea de subvención S2291, con la denominación «Ayuntamiento Vallanca», con una dotación de 30.000 euros, modo de concesión directa del art. 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que tiene como finalidad colaborar en la financiación del XLIV Septenario de la bajada de la Virgen de Santerón.

La línea de subvención S2291 se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, modificado por la Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría, incluida en el programa 453A00 y vinculada al objetivo estratégico de fomentar la presencia de asociaciones, fundaciones y entidades en la vida cultural, como medio para mejorar la participación y acceso a la cultura y formación de sus agentes.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su apartado 2.a), la posibilidad de conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por otro lado, el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, mediante resolución, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

En este sentido, la letra d) del apartado 4 del artículo 160 de la mencionada Ley 1/2015 dispone que las personas titulares de las consellerias serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, y se dispone en el apartado 5 del mencionado artículo que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado.

De este modo, la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos, contempla la delegación en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Cultura, las resoluciones de concesión de subvenciones de manera directa, que correspondan a su ámbito competencial, a que se refieren los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades es el departamento del Consell al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias, le corresponden las competencias en materia de cultura, promoción cultural y patrimonio cultural.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 91/2015, de 12 de junio, del Consell, por el cual se regula la creación de las academias científicas, culturales y artísticas de la Comunitat Valenciana y su registro, «las academias son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, siendo su finalidad principal el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y el conocimiento en el campo de las artes, las letras y las ciencias, en cualquiera de sus ramas y disciplinas». En este sentido, el Decreto 82/2018, de 15 de junio, del Consell, por el que se crean determinadas academias científicas, culturales y artísticas de la Comunitat Valenciana y se ordena su inscripción en el Registro de Academias, reconoce la creación y aprueba los estatutos de la Academia de la Música Valenciana, otorgándole la condición de asociación con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, los cuales consisten fundamentalmente en fomentar y promover el estudio, la investigación y difusión de todo lo relacionado con la cultura y música valenciana.

En particular, y junto con otras finalidades, constituyen sus objetivos fundacionales la recuperación de la memoria histórica de la música valenciana, la promoción del arte musical valenciano, tanto del pasado como de la actualidad, más allá de los límites geográficos de la Comunitat Valenciana; el fomento de los trabajos de investigación, así como de los conciertos públicos en los cuales la recuperación de nuestro patrimonio artístico musical sea el eje vertebrador; la creación de un archivo fondo documental abierto a cualquier estudioso o interesado en la música complementario al del Institut Valencià de Cultura; conectar la música con el resto de las artes en un todo integrador, así como la realización de todo tipo de publicaciones acordes con los fines fundacionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, la subvención que se concede mediante la presente resolución no es objeto de notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En concreto, esta ayuda no supone una ventaja económica, puesto que la entidad destinataria de la subvención no ejerce una actividad económica en el sentido del Derecho de la Unión Europea, en la medida en que no ofrece bienes o servicios en el mercado ni compete con otros operadores económicos, por lo que no existe posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en el artículo 9 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias, en el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en el Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y en la delegación contenida en el resuelto primero, apartado 2, de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de la subvención **al Ayuntamiento de Vallanca** prevista en la **Ley X/2026, de XX de XXXX**, de Presupuestos de la Generalitat para el



ejercicio 2026, destinada a **colaborar en la financiación del XLIV Septenario de la bajada de la Virgen de Santerón**.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo, **al Ayuntamiento de Vallanca**, está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2026, centro gestor G01090501, y subprograma 453A00, la línea de subvención **S2291**, con la denominación «**Ayuntamiento Vallanca**», y con una dotación de **30.000 euros**, teniendo como descripción y finalidad **colaborar en la financiación del XLIV Septenario de la bajada de la Virgen de Santerón**. La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad solicitante y atendiendo a la finalidad de la Generalitat de **colaborar en la financiación del XLIV Septenario de la bajada de la Virgen de Santerón**, según las determinaciones expresamente contempladas en la **Ley X/2026, de XX de XXXX**, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria es el **Ayuntamiento de Vallanca**, **corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, sujeta al derecho privado en su actividad, creada por el Decreto 82/2018, de 15 de junio, del Consell, por el que se crean determinadas academias científicas, culturales y artísticas de la Comunitat Valenciana y se ordena su inscripción en el Registro de Academias, con personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.**

Cuarto. Actividades y gastos subvencionables

1. El importe de la ayuda será de **30.000 euros** e irá destinado a los **gastos del XLIV Septenario de la bajada de la Virgen de Santerón**.

2. Las actividades objeto de subvención serán las previstas en el proyecto de actividades culturales para el ejercicio 2026 presentado por el **Ayuntamiento de Vallanca**, remitido en fecha **05/06/2026**, con el título «**Solicitud de ayuda económica para el XLIV septenario de la bajada de la Virgen de Santerón a la villa de Vallanca – 2026**», que prevé **actuaciones musicales y actividades culturales, espectáculos pirotécnicos, gastronomía, publicación del libro de fiestas, la presentación de la Reina y Damas de las fiestas, gastos variados (cartelería, limpieza, adornos...), gastos de comunicación y protocolo, actividades taurinas, construcción de arcos tradicionales de sabina, gastos de protocolo y de representación y productos de promoción (recuerdos, detalles conmemorativos, ropa y material promocional del Septenario)**.

3. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que se realicen y efectivamente se paguen entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre de 2026, y que se encuentren directamente vinculados a la ejecución de las actividades previstas en el proyecto presentado.

4. En todo caso, los gastos subvencionables deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Entre estos gastos se pueden incluir:

a) Gastos directos: serán subvencionables los gastos que resulten necesarios para la realización de la actividad subvencionada, siempre que estén relacionados con esta actividad y resulten indispensables para la adecuada preparación y/o ejecución de la misma.



b) Gastos indirectos: serán subvencionables los gastos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria que hayan sido necesarios para la consecución del objeto de la subvención, en la parte proporcional imputable a la actividad subvencionada, siempre y cuando tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Únicamente se podrá imputar a este concepto de gasto un máximo del 20 % de la subvención concedida.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables deberá estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor del mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

6. No serán subvencionables:

- gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, tales como equipamiento informático, mobiliario, equipos de impresión u otros de naturaleza análoga
- gastos de garantía bancaria
- gastos de intereses deudores de las cuentas bancarias
- intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- gastos derivados de procedimientos judiciales y administrativos

7. Los gastos de alojamiento, transporte, restauración o manutención solo serán subvencionables cuando respondan sin duda a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido generados por las personas directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Quinto. Crédito presupuestario y cuantía de la subvención

El importe de la subvención se establece en **30.000 euros**. Este importe se abonará con cargo al capítulo 4, línea de subvención **S2291**, aplicación presupuestaria G01090501.453A00 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2026. Consta en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la presente resolución.

Sexto. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y en la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos.

Séptimo. Procedimiento

1. La presente Resolución deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y la entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación, su conformidad con la concesión de la subvención y con las bases reguladoras de esta, de acuerdo con el formulario normalizado que figura en el procedimiento electrónico con la denominación «Modelo de Conformidad de la Subvención de Concesión Directa».

2. Dado que la persona jurídica beneficiaria de la subvención está obligada a relacionarse electrónicamente con la administración, a tenor de lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el formulario normalizado debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria deberá ser presentado telemáticamente en el portal



de la Generalitat, Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, a través del trámite específico https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G112394.

3. Conforme a lo que se dispone en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el documento de conformidad se hubiere cumplimentado de manera incompleta o no se hubieran aportado los documentos exigidos por esta resolución, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, quedando sin efecto la concesión de la subvención y, por tanto, se perderá el derecho a la percepción, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Octavo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. La entidad beneficiaria de esta subvención quedará sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a efectuar las actividades subvencionadas en los términos de esta resolución y a justificar su realización en los plazos establecidos.

3. En particular, estará obligada a:

A. Comunicar a la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en esta resolución. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

B. Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención y tolerar cualesquiera actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

C. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de publicidad y transparencia:

1. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, que establece que los beneficiarios tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en medios de comunicación. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD y el resto de documentación y material utilizado) indicará que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat Valenciana facilite. Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Publicidad Institucional para el Interés Ciudadano y la Concepción Colectiva de las Infraestructuras Públicas.



2. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuando:

a. Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b. Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en una cuantía superior a 50.000 euros.

c. Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En concreto, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, que esta requiera. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

D. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

E. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

F. Acreditar con anterioridad a la concesión, mediante una declaración responsable, no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

G. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

H. En el supuesto de que alguna de las facturas incluidas en la justificación sea de importe igual o superior a 15.000,00 euros (IVA excluido), el beneficiario deberá acreditar, con carácter previo a la



contracción del compromiso para prestar el servicio o suministro, que ha solicitado como mínimo tres ofertas de proveedores, excepto que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se justificará expresamente, en una memoria, la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

I. Asumir todas las responsabilidades que se derivan de la actividad subvencionada, como titular y promotor de esta, incluyendo la total financiación de sus costes, así como los posibles excesos respecto del presupuesto planteado.

J. Observar y cumplir, en todo momento, la normativa vigente que resulte de aplicación en función de la actividad subvencionada, tanto de carácter estatal como autonómico. En particular, deberán respetar la normativa sectorial específica correspondiente a las actuaciones objeto de financiación, así como aquellas disposiciones de carácter general que resulten exigibles a las entidades receptoras de fondos públicos.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, y tendrá como consecuencia la minoración de la subvención o, si procede, el reintegro de las cantidades percibidas.

Todo ello, sin perjuicio, si procede, de la exigencia de responsabilidades que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará **el 2 de noviembre de 2026**. En caso de que no se presente la justificación en el plazo indicado en la presente resolución, la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro de la subvención.

2. Serán actividades subvencionables aquellas que se ejecuten **entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre de 2026** y, en relación con la justificación de los gastos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar la realización de las actividades que han sido objeto de subvención, así como acreditar la totalidad de los gastos efectivamente realizados en su ejecución.

3. La justificación de la subvención concedida deberá contener la siguiente documentación:

- Una memoria técnica y descriptiva de la ejecución de las actividades subvencionadas. Esta memoria deberá permitir conocer el número de personas intervinientes en las actuaciones subvencionadas, las actividades realizadas y fecha de su ejecución, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y la metodología utilizados, enlace a la página web donde se encuentra publicada o difundida la actividad realizada y cualesquiera otros datos que se consideren relevantes.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que comprenderá los siguientes documentos:

a) Una relación clasificada y numerada de los gastos ocasionados por las actividades objeto de subvención con identificación de la persona o entidad acreedora, concepto de gasto, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, relación detallada de los documentos de pago de los gastos realizados, según modelo normalizado.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos incorporados en la relación anterior.

Las facturas presentadas deberán reunir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En todo caso, deberá figurar: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; fecha de operación si es



distinta de la de expedición; NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del expedidor y del destinatario de las operaciones; identificación de los bienes entregados o servicios prestados, tipo impositivo, contraprestación total.

c) Documentos acreditativos del pago de las facturas: original o copia debidamente autenticada del justificante bancario acreditativo de la identidad de quien efectúa el pago, del periodo a que hace referencia el cargo, identificación de la persona o entidad beneficiaria del mismo, número de la factura y concepto de gasto y adeudo en cuenta de los importes o, en su defecto, mediante aportación de declaración responsable de la persona representante legal de la entidad acreditativa de que las imágenes de las facturas y de los justificantes del cargo en cuenta son copia fiel de los justificantes de gasto y de la documentación acreditativa del pago. En todo caso, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de Modificación de la Normativa Tributaria y Presupuestaria y de Adecuación de la Normativa Financiera para la Intensificación de las Actuaciones en la Prevención y Lucha contra el Fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, por lo cual, en estos casos, la justificación del pago tendrá que efectuarse mediante débito bancario. A efectos del cálculo de la cuantía anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- Para controlar la eventual acumulación de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable suscrita por su representante legal en la que haga constar que todos y cada uno de los documentos o facturas no han sido presentados en la justificación de otras subvenciones. Asimismo, deberá indicar expresamente que la misma se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- En caso de que la entidad beneficiaria no tenga derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportadas, deberá presentar una declaración responsable suscrita por su representante legal en la que se haga constar dicha circunstancia. El órgano gestor podrá requerir documentación acreditativa adicional cuando lo estime necesario.

- En caso de que la entidad beneficiaria incluya en la justificación de la subvención gastos indirectos, deberá aportar un informe técnico identificativo y justificativo de los gastos que entienda subvencionables como costes indirectos.

4. Sin perjuicio de la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario que presente los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

5. Toda la documentación justificativa deberá ser remitida telemáticamente en plazo a través del procedimiento https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G112394.

Décimo. Régimen de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se librá de la siguiente forma:

a. Una vez concedida y prestada la conformidad a la ayuda y a petición de la entidad beneficiaria y atendiendo a la documentación presentada, se anticipará el pago de hasta el 30 % del importe de la subvención concedida de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, quedando exentas las entidades beneficiarias de la obligación de prestar garantías para el pago de anticipos. En todo caso, los pagos anticipados estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria.

b. La cantidad que resta del pago, es decir, la diferencia entre el importe total justificado y la cantidad pagada en el pago realizado por anticipos, con el límite máximo del importe concedido en la resolución de concesión, se librá una vez presentada y aprobada toda la documentación justificativa del gasto.



2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las personas beneficiarias cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.6 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras las personas o entidades beneficiarias no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sean deudoras por resolución que declare la procedencia de reintegro.

4. En el caso de justificar gastos por un importe que no sea igual o superior a la subvención concedida, se procederá a la minoración o reintegro de la subvención proporcional a los gastos efectivamente justificados.

5. En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat o tenga que modificar sus datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es: https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Undécimo. Compatibilidad de las ayudas

La presente ayuda nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad está condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 65.3.c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 168.1.A), apartado c), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Duodécimo. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia a la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida, más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.



4. El falseamiento o el ocultamiento de datos y documentos, que afectan sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

5. La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se reserva el derecho a realizar las inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

6. De acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 de este decreto, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Método general de control

1. De conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones, la Dirección General de Cultura efectuará el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad se realizará en los términos establecidos en el [Plan de Control aprobado por la Resolución del director general de Cultura de fecha X de XX de 2026](#).

3. Efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la realización de la actividad subvencionada, el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada dará lugar al procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

Decimocuarto. Protección de datos personales

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

— Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.

— La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

— Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.



— Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en la página web: www.ceice.gva.es/registre-de-tratament-de-dades.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

— La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

— La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

— La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoquinto. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo que se dispone en esta Resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo y demás de general y pertinente aplicación que sean aplicables.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, al contener las bases reguladoras de la subvención que se concede, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

València,



(p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

Marta Alonso Rodríguez

Secretaria autonómica de Cultura